



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00106 – 00.  
Asunto: Inadmite contestación de demanda

Armenia, 08 febrero 2023.

Conforme a lo dispuesto en auto anterior y revisando la contestación de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial del ejecutado, se advierte que la misma fue presentada dentro del termino para hacerlo pero la misma no cumple con los requisitos legales de manera general del Art 96 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 por lo que a continuación se detalla:

- 1.1 No se anexo poder que demuestre que la abogada que realiza la contestación de la demanda está facultada para ello.
- 1.2 No se indico en el escrito si era para dar contestación a la demanda o al llamamiento en garantía lo cual deberá especificar claramente y ambos escritos ir por separado.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada entidad SBS Seguros Colombia S.A, por intermedio de apoderado, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la contestación de la reforma a la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Marcela Arango Henao con c.c. no reporta y T.P. 69.050 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante solo para efectos de este auto.

/Jmgo

Se notifica por estado el 09 febrero 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3512b4940f2d1883f5cfdeb0ac3f0f0f566a97e15f91920d27f34fa5f2444e97**

Documento generado en 08/02/2023 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>